

Don José María Sánchez-Ventura y Pascual, Notario de Torrelavega.

Don Manuel Tamayo Clarés, Notario de Tolosa.

Don Antonio Tena Artigas, Notario de Madrid.

Don Rogelio del Valle González, Notario de Almería.

Don Angel Lucini Casales, Letrado de la Dirección General de los Registros y del Notariado, quien actuará como Secretario.

Segundo.—El Presidente de la Comisión queda facultado para nombrar en el seno de la misma las subcomisiones y ponencias que estime convenientes, determinando sus respectivas competencias, así como para solicitar las colaboraciones, asesoramiento e informes que considere pertinentes de cualesquiera personas, quienes podrán, en su caso, asistir a las reuniones para las que fueren llamados.

Tercero.—Los miembros de la Comisión que por razón de los trabajos de la misma tuvieren que ausentarse de su Notaría, se considerarán en situación de licencia reglamentaria y podrán ser sustituidos en la forma prevista en los artículos 49 y 51 del Reglamento Notarial.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de octubre de 1969.

ORIOI

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

## MINISTERIO DE HACIENDA

*ORDEN de 3 de noviembre de 1969 sobre prórroga voluntaria de las Obligaciones del Tesoro, emitidas por Decreto de 29 de octubre de 1954, que vencen el 15 de noviembre de 1969.*

Ilustrísimo señor:

Este Ministerio, en uso de las facultades que le confiere el Decreto 2581/1969, de 29 de octubre, sobre prórroga voluntaria de las Obligaciones del Tesoro, emitidas por Decreto de 29 de octubre de 1954, que vencen en 15 de noviembre de 1969, dispone:

1.º Los tenedores de Obligaciones del Tesoro al 3 por 100 emitidas por Decreto de 29 de octubre de 1954 que, desde el 7 al 14 de noviembre actual, no soliciten el reembolso del importe de sus Obligaciones, se entenderá que aceptan la prórroga de su vigencia por cinco años, conforme a lo que establece el artículo primero del Decreto 2581/1969, de 29 de octubre.

2.º Las Obligaciones cuyo importe haya de reembolsarse de acuerdo con lo dispuesto en el número anterior, se presentarán sin cupones y relacionadas en las correspondientes facturas, por «Series» y «Numeración» correlativa, de menor a mayor. La presentación se efectuará en la Dirección General del Tesoro y Presupuestos, en Madrid, y en las demás provincias, en las Delegaciones de Hacienda, en cuyas oficinas serán facilitadas las mencionadas facturas.

3.º El resguardo que acredite la presentación de las Obligaciones a reembolso se entregará al presentador para que, a partir de la fecha de su vencimiento, 15 de noviembre actual, pueda hacer efectivo su importe en la Central o en la Sucursal del Banco de España que proceda, según que la factura haya sido presentada en Madrid o en provincias.

4.º Después del vencimiento del último cupón, número 60, de 15 de noviembre de 1969, de las referidas Obligaciones, la Dirección General del Tesoro y Presupuestos entregará a los tenedores de ellas que hayan aceptado la prórroga hojas de cupones, con la misma numeración de las Obligaciones a que van destinadas.

5.º Las hojas contendrán 20 cupones, con numeración correlativa del 61 al 80, ambos inclusive, y vencimientos de 15 de febrero de 1970 a 15 de noviembre de 1974.

6.º Las Instituciones o Establecimientos que tengan bajo

su custodia depósitos de Obligaciones del Tesoro al 3 por 100, emitidas por Decreto de 29 de octubre de 1954, serán los encargados de presentarlas a la operación de agregación de hojas de cupones cuando sus depositantes no hubieren solicitado el reembolso dentro del plazo prevenido en el número 1.º de esta Orden.

7.º Los gastos de confección de hojas de cupones y todos los demás inherentes a las operaciones a que se refiere esta Orden, se imputarán al crédito figurado en el Servicio 14, capítulo 2, artículo 29, número 292, de la Sección 5 de Obligaciones Generales del Estado, «Deuda Pública», del presupuesto vigente, quedando facultada la Dirección General del Tesoro y Presupuestos para el reconocimiento y abono de los mismos.

8.º Se autoriza a la Dirección General del Tesoro y Presupuestos para encargarse de la confección de las hojas de cupones que previene la presente Orden, para señalar las fechas en que habrá de hacerse la entrega de las mismas a los tenedores de las Obligaciones y para dictar las normas complementarias que requiera el cumplimiento de esta Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de noviembre de 1969.—P. D., el Subsecretario, José María Latorre.

Ilmo. Sr. Director general del Tesoro y Presupuestos.

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

*ORDEN de 14 de octubre de 1969 por la que se incluyen las provincias de Alava y Navarra en la competencia territorial de la Tercera Jefatura Regional de Transportes Terrestres.*

Ilustrísimo señor:

La Orden de 15 de enero de 1969, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» del día 20 del mismo mes y año, dictada en cumplimiento del Decreto 160/1968, de 1 de febrero, sobre reorganización del Ministerio de Obras Públicas, determinó las distintas funciones y la estructuración de las unidades administrativas de la Dirección General de Transportes Terrestres.

El artículo quinto de la mencionada Orden establece la competencia territorial de las Jefaturas Regionales de Transportes Terrestres a las que quedan adscritas todas las provincias españolas, a excepción de Alava y Navarra.

La peculiaridad de estas provincias en todo lo relacionado con la ordenación y coordinación de los transportes mecánicos por carretera ha quedado regulada mediante los Convenios suscritos entre el Ministerio de Obras Públicas y las respectivas Diputaciones Forales en 9 de marzo de 1950, publicados en el «Boletín Oficial del Estado» de 11 de agosto del mismo año.

No obstante este régimen privativo, se hace preciso concretar la dependencia funcional de ambas provincias respecto a la Dirección General de Transportes Terrestres en la competencia que le atribuyen las antes citadas disposiciones y la conferida por la reglamentación vigente en materia de transportes terrestres, ampliando en este sentido lo establecido en el artículo quinto de la indicada Orden de 15 de enero de 1969, por lo que este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo único.—Las provincias de Alava y Navarra, en todo lo relacionado con la materia de transportes que sea de la competencia de la Dirección General de Transportes Terrestres, dependerán de la Tercera Jefatura Regional de Transportes Terrestres.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de octubre de 1969.

SILVA

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.